



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 3/2012-13. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las doce horas del día dieciocho de julio de dos mil doce, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 2/2012-13 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 11 de julio de 2012, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- RECLAMACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DELASALLE CONTRA LA INCLUSIÓN DE SU EQUIPO DE PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA EN EL GRUPO “A”.

Con fecha 16 de julio de 2012 y por medio de correo electrónico se recibe en esta R.F.E.B.M. un escrito del club DEPORTIVO ELEMENTAL DELASALLE, en el cual reclama la inclusión de su equipo “BM. CORRALES” en el Grupo “A” del Campeonato Estatal de Primera División Masculina, donde participan 10 equipos de Galicia, 2 de Asturias y 1 de Castilla-León, alegando que se sienten claramente perjudicados por tal decisión, basándose en que, si dichos grupos se realizan por proximidad geográfica, el recorrido de kilómetros totales que debe realizar para disputar los encuentros es bastante superior al que podría recorrer el equipo de Zamora (si estuviera en el Grupo “A”) al cual se le ha incluido en el Grupo “B” en el que había participado en temporadas anteriores el equipo del reclamante, el cual termina su escrito solicitando se cambie a su equipo a este Grupo “B”.

El mismo día 16 y también por correo electrónico tiene entrada un escrito del club DEPORTIVO BALONMANO ZAMORA, en el que, como contestación a la propuesta telefónica del Área de Competiciones de esta R.F.E.B.M. de cambiar al Grupo “A” a su equipo de Primera División Estatal Masculina ante la mencionada reclamación, manifiesta su negativa debido a los convenios de patrocinio que ha firmado con alguna Empresa y que tal cambio le llevaría a renunciar a tal convenio con el consiguiente perjuicio económico para su Entidad Deportiva.

Visto lo anterior, este Comité Nacional de Competición tiene a bien exponer:

1º.- No consta en ninguna normativa que la confección de los grupos de una determinada competición se deba realizar por la proximidad geográfica entre los equipos participantes en la misma, si bien es un hecho que la costumbre en la R.F.E.B.M. es aplicar tal criterio con el fin de evitar mayores gastos de desplazamientos a los distintos clubes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 3/2012-13 del C.N. Competición del 18/07/2012.-

2º.- En el caso que nos ocupa, consideramos que es lógico que el club DEPORTIVO ELEMENTAL DELASALLE reclame contra la inclusión en el Grupo “A” en el Grupo “B”, dado que soportaría mayor gasto en el primero que si se le mantuviera en el segundo como en temporadas anteriores, cuyos desplazamientos son netamente superiores.

3º.- Que los gastos que soportaría el club DEPORTIVO ELEMENTAL DELA SALLE en el Grupo “A” por tales conceptos, son netamente superiores a los que comportaría al club DEPORTIVO BALONMANO ZAMORA, cuya diferencia en distancias a recorrer sería de unos 4.000 km. que estimamos será compensable con la posible pérdida de patrocinio si éste estuviera en el citado Grupo “A”.

4º.- Por otra parte el intercambio de grupo entre los equipos de los clubes mencionados, no supondría ninguna consecuencia deportiva con el resto de los componentes de ambos Grupos “A” y “B”, al mantener el resultado del sorteo de competición celebrado en Madrid el día 13 de julio de 2012.

VISTOS los antecedentes antes mencionados, los Reglamentos de Partidos y Competiciones de esta R.F.E.BM. y demás normativa de general o pertinente aplicación a este caso, se procede a dictar esta resolución, teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Este Comité Nacional de Competición es competente para conocer sobre la reclamación del club DEPORTIVO ELEMENTAL DELASALLE, objeto de esta resolución, según se recoge en el artículo 94.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, al formularse contra una decisión del Área de Competiciones de esta R.F.E.BM.

SEGUNDO.- Entrando en el fondo del asunto, consideramos que no existe norma directa a aplicar, si bien debe (como fuente jurídica a aplicar también) seguirse la costumbre o norma consuetudinaria del lugar (en este caso la RFEBM), la cual es (a la hora de la confección de los Grupos de la competición) la proximidad geográfica entre los equipos participantes en este caso de Primera División Estatal Masculina; y por tanto debemos pues estimar tal reclamación.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

ESTIMAR la reclamación del club DEPORTIVO ELEMENTAL DELASALLE contra la decisión adoptada por el Área de Competiciones en la composición de los Grupos “A” y “B” de Primera División Estatal Masculina, quedando revocada la misma, y, en consecuencia, cambiar al equipo “BM. CORRALES” al Grupo “B” que participaría con el número 9 y al equipo “BM. ZAMORA” del club DEPORTIVO BALONMANO ZAMORA al Grupo “A” que competiría con el número 8.

3.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE EQUIPOS.-

AUTORIZAR el cambio de nombre de los equipos que se relacionan a continuación, solicitado por los clubes DEPORTIVO BALONMANO ZAMORA y A.R.S. CLUB PALMA DE RÍO debido a motivos publicitarios.

Dichos equipos son los siguientes:

Nombre anterior	Categoría	Nueva denominación
BM. ZAMORA	1.E.M.	MMT SEGUROS ZAMORA
ARS PALMANARANJA	D.H.M.	ARS PALMA DEL RÍO



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 3/2012-13 del C.N. Competición del 18/07/2012.-

4.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

5.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y quince minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.